



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 027-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 027-2022-TCE**

Quito, D.M. 28 de abril de 2022, las 16h47.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Escrito en (01) una foja firmado por la denunciante y la abogada Lourdes Espinoza Arévalo, ingresado en este Tribunal el 27 de abril de 2022 a las 12h35; y, recibido en este despacho el mismo día a las 12h45.
- b) Acta de diligencia de sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado por la denunciante, señora Sofía Yvette Almeida Fuentes, considerando el listado de peritos remitido por el Consejo de la Judicatura; firmada por el suscrito juez de instancia y la secretaria relatora del Despacho; y, documentos anexos a la acta.

PRIMERO.-

1.1. Mediante auto dictado en la presente causa el 27 de abril de 2022, las 11h17¹, dispuse:

PRIMERO.-

1.1. De autos se verifica que recién con fecha 26 de abril de 2022, el Consejo de la Judicatura, a través del funcionario competente ha remitido lo solicitado por este juzgador en relación al listado de peritos.

1.2. Ante el envío de la información solicitada, se deja sin efecto la diligencia ordenada en el acápite segundo numerales 2.2.1 y 2.2.2 del auto dictado el 25 de abril de 2022 a las 16h17.

SEGUNDO.-

2.1. Se señala para el día **jueves 28 de abril de 2022 a las 10h30**, el sorteo del perito que efectuará el informe pericial solicitado por la denunciante en su escrito inicial de denuncia y en su posterior escrito de aclaración. La selección del profesional se efectuará bajo los siguientes parámetros: Área o Profesión “Criminalística”, Especialidad “Audio, Video y Afines”, Institución “Policía Nacional”, Cantón “Quito”, Provincia “Pichincha”. La diligencia se realizará en el Despacho de Presidencia del Tribunal Contencioso Electoral con la presencia del suscrito juez y la secretaria relatora del despacho. (...)

El referido auto fue notificado a las partes procesales, sus patrocinadores y al delegado del Procurador General del Estado, el mismo 27 de abril de 2022, conforme se verifica de las razones sentadas por la secretaria relatora del despacho que obran a fojas 767 a 768 del expediente.

¹ F. 762 a 762 vuelta.



1.2. A través de escrito ingresado en este Tribunal el 27 de abril de 2022 a las 12h35, la denunciante expresó:

He sido notificada con su auto de sustanciación de 25 de abril de 2022, toda vez que me encuentro fuera del país y necesito ejercer mi derecho a la defensa y debido proceso, digo lo siguiente:

Además de los abogados patrocinadores debidamente autorizados de manera previa, téngase también como abogada autorizada a la Dra. LOURDES ADINA DEL CARMEN ESPINOZA ARÉVALO con (...) matrícula Nro. 17-2005-454 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para que me represente dentro del presente proceso y comparezca a las diligencias dispuestas en el auto de sustanciación mencionado *ut supra*, a su vez podrá presentar de manera individual o conjunta con los otros abogados previamente autorizados, cuanto escrito sea necesario para el desarrollo de la presente investigación.

1.3. Se tendrá en cuenta la autorización conferida a la abogada Lourdes Espinoza Arévalo para que intervenga en la presente causa en defensa de los intereses de la denunciante, Sofia Almeida Fuentes.

SEGUNDO.-

En el acta suscrita el 28 de abril de 2022, se verifica que luego de efectuar el proceso de selección de perito y sorteo que se detalla con precisión en este documento, se obtuvo como resultado del sorteo el nombre del señor: **QUIMBIURCO CHIPANTASHI EMANUEL JAVIER**. Adicionalmente, se sorteó un segundo perito, con el objetivo de que en caso de imposibilidad o ausencia del primer perito sorteado, sea el segundo quien cumpla la pericia requerida en la presente causa².

Para garantizar el debido proceso, se dispone que la referida acta y sus anexos, se remitan a las partes procesales y al delegado de la Procuraduría General del Estado.

TERCERO.-

3.1. El inciso segundo del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece:

(...) Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura.

El mismo Reglamento en el artículo 175 determina en relación a la solicitud de pericia en el procedimiento contencioso electoral que:

De considerar necesario, las partes podrán solicitar al juez, la práctica de una pericia, quien ordenará su práctica y designará el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes en el término fijado por el juez, antes de la audiencia.

3.2. La denunciante en el escrito inicial de denuncia³ solicitó textualmente lo siguiente:

...mi prueba está constituida en su gran mayoría por videos cargados en páginas de internet. Lo cual, de conformidad a la jurisprudencia de este (SIC) misma Corte, es necesario, para su plena validez, realizar un peritaje tecnológico, que demuestre, su veracidad, duración, y contenido; por tales consideraciones, solicito que, a través del juez o jueza contencioso electoral que avoque conocimiento del presente expediente, solicite a la función judicial se nombre un perito de la base de elegibles, con la finalidad de obtener un peritaje respecto a mi prueba; todo esto, en forma previa al señalamiento del día y hora para la realización de la audiencia única dentro del presente proceso.

3.3. En tanto que en el escrito de aclaración a la denuncia (Fs. 32 a 35) señaló lo siguiente:

² El mismo que responde a los nombres de ANDRADE NAVARRETE JOSÉ GABRIEL.

³ Fs. 5 a 16 .



El perito deberá practicar la pericia de extracción de audio y video de los videos que se adjuntan en el PEN DRIVE, con la finalidad de determinar su veracidad, que no han sido manipulados, que son los mismos que constan en las páginas web y enlaces determinados en la presente denuncia; y, así mismo del artículo del diario el comercio, los hechos sobre los que se pronunciará el perito es la veracidad de la información enviada a esta corte especializada y que los mismos no han sido manipulados; al analizar la veracidad. Los videos son los que constan como PRUEBA1, PRUEBA 3 Y PRUEBA 4.

a. **PRUEBA 1:** Video de la entrevista otorgada por Hernán Stalin Ulloa Ordoñez en el canal televisivo Ecuavisa, realizada el 16 de julio de 2021, debidamente obtenida de la página web de la red social Facebook, como consta del siguiente enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=960397108053874>, con una duración total de 15 minutos y 29 segundos, los minutos específicos corren desde el minuto 04:56 al 05:14;

b. **PRUEBA 3:** Video de la entrevista otorgada por Hernán Stalin Ulloa Ordoñez en el en el (SIC) programa "Noticiero 24 Horas" del canal televisivo Telemazonas, publicado el 04 de febrero de 2022 en la plataforma YouTube, obtenido en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=ZyoBpkUkfiU>, con una duración total de 11 minutos y 14 segundos, los minutos específicos corren desde el minuto 10:58 al 11:04;

c. **PRUEBA 4:** Video donde la Consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez emite comentarios despectivos sobre la presidenta Sofía Almeida Fuentes, publicado el 10 de febrero de 2022 en el canal Punto Verídico de la plataforma YouTube, obtenido en el siguiente enlace <https://www.youtube.com/watch?v=1fLPMNnngY0>, con una duración total de 12 minutos 23 segundos, los minutos específicos corren desde el minuto 07:08 al 07:28

Adjuntó la denunciante a su segundo escrito un pen drive color plateado marca: "HIK VISION" de "8 GB" de tamaño⁴.

3.4. Atento el estado la causa y una vez realizado al sorteo de peritos del listado enviado por el Consejo de la Judicatura, conforme se verifica del documento que obra de autos, en mi calidad de juez de instancia **dispongo:**

a) Designar al perito **EMANUEL JAVIER QUIMBIURCO CHIPANTASHI**, para que realice la pericia solicitada por la denunciante señora Sofía Almeida Fuentes, respecto a los videos constantes en el pen drive que adjuntó a foja 31 del expediente, descritos en el acápite octavo del escrito presentado ante este Tribunal el 18 de marzo de 2022.

b) El señor **EMANUEL JAVIER QUIMBIURCO CHIPANTASHI** se posesionará ante este juzgador el día **martes 03 de mayo de 2022 a las 16h00**, en el despacho de Presidencia, ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N33-49 entre Portete y María Angélica Carrillo. Para la posesión se servirá presentar su cédula de ciudadanía, certificado de votación y su certificado de acreditación como perito.

c) El informe pericial deberá ser entregado en este Tribunal, **hasta las 16h00** del día **lunes 09 de mayo de 2022**, con el objetivo de que oportunamente sea traslado a las partes procesales previo a la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos.

d) El perito señor **EMANUEL JAVIER QUIMBIURCO CHIPANTASHI** deberá concurrir a este Tribunal, el día y hora de la realización de la audiencia, esto es el **miércoles 11 de mayo de 2022 a las 08h30** para sustentar el informe presentado y dar contestación al interrogatorio y contrainterrogatorio que llegaran a presentar las partes procesales o este juzgador en esa diligencia, respectivamente.

e) Se le recuerda a la denunciante que el costo de la pericia corre a cargo de quien la solicita.

CUARTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:

⁴ F. 31.



4.1. A la denunciante señora Sofía Yvette Almeida Fuentes, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y sus patrocinadores en las direcciones electrónicas: ddconsultorium@hotmail.com / sebastian_diaz@hotmail.com / sofia_yaf@hotmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 023.

4.2. A la denunciada, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y su patrocinador, en las direcciones electrónicas: m.godoy@lexficorp.com / ibeth.estupinan@gmail.com / providencias@invictuslawgroup.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 110.

4.3. Al denunciado, abogado Hernán Stalin Ulloa Ordonez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus patrocinadoras debidamente autorizadas, en las direcciones electrónicas: boletas.estudiojuridico@hotmail.com / presidente@hernanulloa.com .

4.4. A la denunciada, abogada María Fernanda Rivadeneira Cuzco, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus patrocinadoras debidamente autorizadas en las direcciones electrónicas: boletas.estudiojuridico@hotmail.com / mfr1086@hotmail.com / mrivadeneira@cpccs.gob.ec .

4.5. Al denunciado, doctor Francisco Lorenzo Bravo Macías, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus patrocinadoras debidamente autorizadas, en las direcciones electrónicas: boletas.estudiojuridico@hotmail.com / fbravo@cpccs.gob.ec / panchobra@yahoo.com .

4.6. Al doctor Marco Proaño Durán, Director Nacional de Patrocinio del Estado, delegado del Procurador General del Estado, en las direcciones electrónicas alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec / marco.proanio@pge.gob.ec / sandrade@pge.gob.ec / mibarra@pge.gob.ec / jsamaniego@pge.gob.ec , así como en la casilla contencioso electoral Nro. 001.

4.7. A la Defensoría Pública Provincial de Pichincha en las direcciones electrónicas: cllanos@defensoria.gob.ec / aguerrero@defensoria.gob.ec

4.8. Al perito designado, señor Emanuel Javier Quimbiurco Chipantashi, en la dirección electrónica: javichito1723@hotmail.com

QUINTO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.-

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, D. M., 28 de abril de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar

Secretaria Relatora

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL